

Dec. No. 1304, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Constanza.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1304

CONSIDERANDO que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de sendas porciones de terreno ubicadas en la Provincia de La Vega, para ser destinadas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de 1,760 Has., 81 As., 76 Cas., equivalentes aproximadamente a 28,000.00 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 5-B, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Jarabacoa, Secciones de Manabao, La Pita y Los Dajaos, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., amparada por el Certificado de Título No. 72-32, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcelas que son o fueron propiedad de los señores Melitón Abreu, Antonio Calderón, Hermógenes Cruz, Ismael Rosario, Sucs., de José María Batista, José María Victoriano y José María Batista; al Este, Parcelas Nos. 4 y 5-B (resto), D. C. No. 4 y José A. Batista; al Sur, Parcelas

Nos. 4 y 5-B (resto), D. C. No. 4 y Camino Manabao-Constanza, que la separa de la Parcela No. 568, D. C. No. 2, del Municipio de Constanza; al Oeste, Camino Manabao-Constanza, que la separa de la Parcela No. 568, D. C. No. 2 del Municipio de Constanza y Parcelas que son o fueron propiedad de Melitón Abreu, Hermógenes Cruz, Ismael Rosario y Suc. de José María Abreu;

b) Una porción de terreno con área aproximada de 1,600.00 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 569, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Constanza, Secciones de Maldonado y Tireo Arriba, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 569 (resto) y Arroyo Los Lirios; al Este, Parcela No. 569 (resto); al Sur Parcela No. 569 (resto), camino La Culata-Monte Llano y Parcela No. 568; y al Oeste, Parcela No. 569 (resto) y Parcela No. 568.

c) Una porción de terreno con área aproximada de 300.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 569 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Constanza Secciones de Maldonado y Tireo Arriba, Provincia de La Vega, propiedad de la Compañía Forestal y Ganadera, C. por A., dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 569 (resto) y Camino Tireo-Manabao; al Este Camino Tireo-Manabao y Camino Tireo-Monte Llano; y al Sur, Camino Tireo-Monte Llano y Parcela No. 569 (resto); y al Oeste, Parcela No. 569 (resto).

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado, por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo

13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1305, que nombra a la Ing. Frida Aybar de Sanabia, Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1305

VISTO el Artículo 6 de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, modificado por las Leyes Nos. 13, del 30 de agosto de 1966 y 501, del 28 de octubre de 1969;

VISTA la Ley No. 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: